

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. _1_____

ADICIÓN ☐	PRÓRROGA ☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN ☐
CESIÓN ☐		

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.629-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ CC. No. 94407112
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA"
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$195.643.131), incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos y todas las deducciones y retenciones de ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	01/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/07/2025
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94407112 de Cali, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de interventoría No.4182.010.26.1.629-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de julio de 2025 entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP y JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.613.015 de Cali, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es “REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA”, el cual inició actividades el 01 de agosto de 2025.
2. Que el plazo del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.629-2025 se estableció por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; por consiguiente, el plazo de ejecución se fijó hasta el 01 de diciembre de 2025.
3. Que el contratista principal AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S, mediante oficio con radicado propio AGCE-P0401-035-005, del 11/11/2025, solicitó una prorroga al plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con base en las siguientes consideraciones:

1. Recorrido técnico-administrativo de los hechos.

El día 16 de agosto de 2025, durante el desarrollo de las actividades de campo correspondientes al levantamiento topográfico, se presentaron agresiones verbales y amenazas al equipo técnico por parte de algunos miembros de la comunidad de La Gorgona y Alto Aguacatal, quienes manifestaron su desacuerdo con la intervención, alegando posibles afectaciones a sus cultivos por la captación proyectada sobre la quebrada El Chilo. Ante el riesgo a la integridad del personal, el contratista suspendió las actividades y comunicó formalmente la situación mediante el Oficio AGCE-P0401-035 001 del 21 de agosto de 2025, solicitando la suspensión temporal del contrato con fundamento en las cláusulas 8.3 y 10.3 del mismo, así como en los principios de buena fe contractual y preservación del interés público (Ley 80 de 1993). Posteriormente, durante el mes de septiembre, pese a las reuniones de conciliación sostenidas con la Personería Municipal de Cali, la CVC y los corregidores de La Elvira y La Castilla, no se logró restablecer el orden social necesario para retomar actividades.

El contratista reiteró su solicitud mediante Oficio AGCE-P0401-035-004 del 29 de septiembre de 2025, donde se informó que, aunque se había efectuado una reunión técnica

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p> <p>GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</p> <p>(MIPG)</p> <p>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</p>	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

el 26 de septiembre y se había programado una comisión de verificación del punto de captación el 27 de septiembre, el líder comunitario señor Jefferson Mellizo, en representación de los habitantes del sector La Elvira, manifestó nuevamente su negativa a permitir el desarrollo de las labores, hasta tanto la CVC no aclarara oficialmente el punto exacto de captación y el caudal autorizado para el acueducto. Como resultado de las gestiones conjuntas entre la UAESP, la CVC, la Personería Municipal, la JAC Alto Aguacatal, la JAC Las Brisas, ASOAGUACATAL y las JAL de La Elvira y La Castilla, mediante Oficio UAESP No. 202541820100027381 del 30 de septiembre de 2025, se formalizó la convocatoria a la visita institucional del 7 de octubre de 2025, con presencia de todos los entes y organizaciones comunitarias mencionadas, con el objetivo de atender las inquietudes comunitarias y verificar en campo el sitio autorizado para la captación de acuerdo con la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022 – ASUCASTILLA (Exp. 132-2021). Por lo cual, Durante dicha reunión se aclaró que el punto de captación proyectado coincide con el autorizado en la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022, y que el caudal máximo de aprovechamiento permitido por la autoridad ambiental es de 0,80 L/s, valor que constituye el caudal límite de diseño para la elaboración de los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, el cual deberá garantizar el suministro del recurso hídrico a la población beneficiaria en función de dicha disponibilidad Como resultado del espacio de diálogo y concertación, la comunidad asumió el compromiso de no obstaculizar la ejecución de las labores técnicas restantes, permitiendo la continuación y culminación de las actividades de campo conforme al cronograma ajustado y bajo acompañamiento institucional de la UAESP, la CVC y la Personería Municipal.

2. Fundamentación jurídica y técnica

Los hechos descritos constituyen un evento de fuerza mayor (artículo 64 del Código Civil) al tratarse de una circunstancia imprevisible, ajena al contratista, que afectó directamente el cumplimiento del objeto contractual.

Durante todo el período de afectación del 16 de agosto al 7 de octubre de 2025, equivalente a 53 días calendario, el contratista actuó en estricto cumplimiento de sus obligaciones de informar y proteger al personal, garantizando la transparencia y trazabilidad de las decisiones, en aplicación del principio de buena fe y equilibrio económico del contrato estatal (artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993).

En el mismo sentido, la interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, mediante Oficio INTERCAS-004-2025 del 6 de octubre de 2025, avaló la existencia de las circunstancias que impidieron el desarrollo normal de las actividades, recomendando la formalización de la suspensión y el ajuste de los plazos contractuales ante la UAESP.

3. Condiciones de la prórroga solicitada

- Duración de la prórroga: 30 días calendario
- Nuevo plazo de terminación: hasta el 31 de diciembre de 2025, manteniendo la vigencia presupuestal actual.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

- *Impacto económico: sin modificación del valor contractual.*
- *Actividades por completar: diseños hidráulicos y estructurales de la PTAP y redes de distribución, estudios de vulnerabilidad y patología estructural, plan de manejo ambiental y estudio de mitigación del riesgo.*

Pesé a establecer una prórroga de 30 días calendario se estima que será necesario considerar una ampliación adicional de veintitrés (23) días calendario dentro de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación del contrato.

Solicitud

Con fundamento en los antecedentes técnicos, jurídicos y administrativos descritos, AGUDELO & GUTIÉRREZ INGENIERÍA S.A.S. solicita respetuosamente a la UAESP CALI y a la Interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ.:

- 1. Autorizar mediante acta suscrita la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario, correspondientes al período restante de la presente vigencia fiscal (año 2025) con finalización al 31 de diciembre de 2025, para la ejecución de las actividades contenidas en el cronograma de contingencia que se anexa. No obstante, conforme al análisis técnico y al seguimiento realizado al avance de las actividades de campo y diseño, se estima que será necesario considerar una ampliación adicional de veintitrés (23) días calendario dentro de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación del contrato. Dichos días corresponden al tiempo efectivo en el cual la ejecución permaneció suspendida de hecho, conforme a los antecedentes documentales del período comprendido entre el 16 de agosto y el 7 de octubre de 2025.*
- 2. Recibir y aprobar la actualización del cronograma contractual elaborada por el consultor, en la cual se ajustan los hitos e informes intermedios, garantizando que la fecha final de terminación se mantenga dentro del 31 de diciembre de 2025.*
- 3. Dejar constancia en el acta de que no se genera incremento económico ni alteración del objeto contractual, preservando la integridad técnica, jurídica y presupuestal del contrato.*
- 4. Que JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ en calidad de interventor, a través del oficio INTERCAS-006-2025 del 11 de noviembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de prórroga del contrato principal, de la siguiente manera:*

“La interventoría en uso de sus facultades y dando respuesta al oficio en mención, otorga viabilidad técnica, administrativa y financiera a la solicitud de prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y de igual forma de aprobación del cronograma de contingencia presentado, Esto debido a que dichas situaciones enunciadas mediante el oficio presentado por usted han sido verificadas y documentadas por esta interventoría en diferentes informes de seguimiento”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

5. Que teniendo en cuenta la prórroga solicitada para el contrato principal y su respectivo aval, la interventoría mediante oficio No. INTERCAS-008-2025 del 11 de noviembre de 2025 dirigido al Supervisor del contrato, solicita una prórroga al plazo de ejecución en los siguientes términos:

“De la manera más atenta le solicito la PRORROGA del contrato N. 4182.010.32.1.629 2025 cuyo objeto es REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA Hasta el día 31 de Diciembre de 2025. Esto debido a la aprobación de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 del contrato N. 4182.010.26.1.350-2025 “REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA”, contrato en mención al cual se le realiza el seguimiento administrativo, técnico y financiero”.

6. Que el supervisor del contrato a través del oficio de justificación del 18 de noviembre de 2025, aprueba la prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta que al contratista de la consultoría correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.350-2025, cuyo objeto es “REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA”, le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por Jaime Eduardo Duque Gutiérrez, la prórroga en tiempo a la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025; se recomienda, en concordancia, aprobar la prórroga del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es “REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA.” en los mismos términos, con el fin de garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, así como la protección de los recursos comprometidos”.

7. Que de acuerdo con la NOTA Única de la CLAUSULA SEXTA: PLAZO del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.326-2025, se establece lo siguiente:

“(…).. NOTA: Los anteriores plazos son estimados, si durante la ejecución del proyecto se requiere realizar ajuste de los plazos proyectados, la entidad en conjunto con el consultor realizará el debido ajuste el cual quedará plasmado mediante acta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993.(…)”.

8. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

*1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste**, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

9. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, en los mismos términos del contrato principal, con el fin de garantizar su adecuada supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera, así como la protección de los recursos comprometidos.

Por lo anterior, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA”, hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.629-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.

Contratista,

Contratante,

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ
 C.C 94.407.112 de Cali.

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
 CC, No. 14.835.299 de Cali (V)
DIRECTOR TÉCNICO.

Proyectó: Víctor Hugo Tascón Palomino- Abogado contratista.
 Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación